

DECRETO 887 DE 2023 (OCTUBRE 17)

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 0473 de 2015 “Por el cual se adopta el Plan Parcial Colinas del Porvenir, polígono de tratamiento de Desarrollo en Suelo Urbano Z6_D_4, del Distrito de Medellín””

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política, en el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el Decreto 1609 de 2023 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, los Planes Parciales son instrumentos mediante los cuales se desarrolla el Plan de Ordenamiento Territorial, en porciones determinadas del territorio urbano, atendiendo las características particulares que permitan su urbanización y definiendo los procedimientos de gestión y las normas urbanísticas complementarias aplicables.

En ejercicio de sus atribuciones legales, el alcalde de Medellín expidió el Decreto 0473 de 2015: “*Por el cual se adopta el Plan Parcial Colinas del Porvenir, polígono de tratamiento de Desarrollo en Suelo Urbano Z6_D_4, del Distrito de Medellín*”, en vigencia del Acuerdo 46 de 2006, anterior Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín.

El plan parcial citado, tuvo su concertación ambiental mediante la Resolución No. 000532 de 2015, expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. En el capítulo 3 de dicha Resolución (Áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo), la autoridad ambiental señaló:

“Se concerta que se incorporarán al modelo de ocupación del Plan Parcial los suelos de protección asociados a las corrientes (permanentes y no permanentes) según lo levantado en campo derivado del reconocimiento geológico/geomorfológico por parte del proponente y presentado en el documento técnico de soporte y en los planos.

Dichos suelos de protección asociados a la red de drenaje se incorporarán debidamente en el mapa de aptitud de suelos y de amenazas naturales. Así mismo, en consecuencia, con lo reglado en el Acuerdo 046 de 2006, no podrán tener una zona de ronda/retiro inferior a 10 metros a cada lado de la corriente.

En virtud de lo anterior, se concertó con el municipio [hoy distrito] que el modelo de ocupación presentado en los documentos técnicos de soporte, deberá ser ajustado teniendo en cuenta los suelos de protección asociados a las corrientes (permanentes y no permanentes), en cuyas áreas se prohíbe la urbanización, tal como se presenta en la figura 1, retomada de los planos presentados por el proponente.”

En consecuencia, de lo expuesto en la Resolución de concertación ambiental No. 000532 de 2015, el Decreto 0473 de 2015, estableció en el parágrafo 2 del artículo 16, lo siguiente:

“Tratamiento y recuperación de los cuerpos de agua: En cumplimiento de lo establecido por la autoridad ambiental en el proceso de concertación, si derivado de los estudios de mayor detalle (hidráulicos, hidrológicos, geológicos, geomorfológicos o hidrogeológicos) se demuestra que no existe alguno de los ramales de corrientes intermitentes, la modificación de la concertación ambiental, deberá someterse a consideración de la autoridad ambiental y se deberá proceder con los ajustes necesarios al presente Plan Parcial, si hay lugar a ello”.

No obstante, se observó que dentro del área de planificación del plan parcial “Colinas del Porvenir”, quedaron identificadas cuatro (4) ramales denominados “corrientes intermitentes”, exactamente en las Unidades de Gestión 5 y 6, según los planos protocolizados del plan parcial.

En concordancia con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 29 de la ley 2079 de 2021, los planes parciales pueden ser objeto de modificación, así:

“PARÁGRAFO 4o. El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan...”

A su vez, de conformidad con el párrafo único del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015:

PARÁGRAFO. El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuáles se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.

En el desarrollo de las Unidades de Gestión 5 y 6 del Plan Parcial, la sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ, mediante oficio radicado 202110309329 del 22 de septiembre de 2022, manifestó que adelantó y, en consecuencia, radicó ante el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, los estudios de detalle que soportan la inexistencia de las cuatro (4) denominadas “corrientes intermitentes”, así como el Documento Técnico de Soporte para la modificación del plan parcial, insumos que hacen parte integral del presente Decreto.

Por su parte, el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, una vez evaluados los estudios de detalle antes citados, emitió la Resolución No. 202250013040 del 14 de febrero de 2022 “Por medio de la cual se declara la viabilidad técnica de los estudios de detalle para la actualización de la red hídrica al interior del Plan Parcial “Colinas del Porvenir” polígono Z6_D_4 para solicitar la respectiva concertación con la autoridad ambiental”.

En este sentido, mediante oficio radicado No. 202230063754 del 21 de febrero de 2022 de la Alcaldía de Medellín y radicado No. 00-005800 del 22 de febrero del mismo año del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, solicitó a esta autoridad ambiental, la modificación a la concertación ambiental y entregó los estudios de detalle.

A su vez, mediante radicado 00-004100 del 25 de febrero de 2022, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, información adicional de carácter técnico, para iniciar el proceso de concertación ambiental, la cual fue aportada mediante el radicado 202230113938 del 22 de marzo de 2022 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y de igual forma, solicitó continuar con el trámite de concertación ambiental. Asimismo, mediante radicado 00-010089 del 23 de marzo de 2022, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, recibió la información aportada.

Conforme lo expuesto, el proceso de concertación ambiental inició formalmente el 24 de marzo de 2022, llevándose a cabo la mesa técnica de concertación entre las partes involucradas el 19 de abril de 2022, de la cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, envió acta a través de la comunicación con radicado No. 00-013641.

Durante la sesión de concertación llevada a cabo el 19 de abril de 2022, el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, solicitó de manera verbal, prórroga del trámite, con el fin de realizar visita conjunta al polígono de interés y complementar la información allegada para la evaluación por parte de la autoridad ambiental. Dicha prórroga, fue aceptada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por medio de radicado 00-008677 del 20 de abril de 2022.

Posteriormente, mediante radicado No. 00-015316 del 03 de mayo de 2022, el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, solicitó la suspensión de términos por un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 180 del Decreto 019 de 2012, por el cual se modifica el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, a efectos de que los promotores del plan parcial pudieran realizar los ajustes y correcciones derivados de las observaciones y requerimientos de la autoridad ambiental generadas tanto en la primera sesión de concertación como de la visita hecha al polígono el día 26 de abril de 2022.

Una vez recibida por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la suspensión de términos solicitada por el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, es aceptada por medio de radicado 00-010743 del 11 de mayo de 2022.

La sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ, en su calidad de interesado en el desarrollo de las Unidades de Gestión 5 y 6 del plan parcial, mediante correo electrónico del 01 de junio de 2022, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, prórroga a la suspensión de términos, la cual fue debidamente radicada ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por medio del oficio radicado 00-019960 del 02 de junio de 2022.

Con radicado 00-013223 06 de junio de 2022, la autoridad ambiental aceptó la solicitud de prórroga a la suspensión de términos, señalando que la misma estaría hasta el 04 de julio de 2022.

Por medio de radicado 00-023915 del 01 de julio de 2022, el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, entregó al Área Metropolitana del Valle de Aburrá el documento técnico de soporte, proyecto de decreto y planos, solicitando de esta manera, la reactivación del proceso de concertación ambiental.

El día 11 de julio de 2022, se llevó a cabo la sesión de concertación ambiental, en la cual se concluyó que antes del 13 de julio de 2022, se debía allegar, a la autoridad ambiental, todos los documentos ajustados.

El día 12 de julio de 2022 el interesado de las Unidades de Gestión 5 y 6, sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ, completó los insumos requeridos para la concertación ambiental y la modificación del plan parcial y en consecuencia este mismo día se remitió la documentación al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

El 13 de julio de 2023 se suscribió el acta de concertación entre el director del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el subdirector de Planeación Integral del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

La Resolución Metropolitana N° 20220713153665124111607 con radicado 00-001607 de 2022, acoge el acta de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, de la cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín fue notificado el 25 de julio del 2022.

Consecuente con la nueva concertación de los aspectos exclusivamente ambientales del Plan Parcial “Colinas del Porvenir” Polígono Z6_D_4, se hace necesario ajustar las disposiciones del Decreto 473 de 2015, en lo referente a los suelos de protección asociados a las cuatro (4) corrientes intermitentes que habían quedado definidas desde la adopción del plan parcial sobre las Unidades de Actuación Urbanística 5 y 6, de las cuales, se comprobó su inexistencia con base en los estudios técnicos que sirvieron para la concertación ambiental que se adopta en el presente Decreto.

Al pasar las áreas establecidas, inicialmente, como suelos de protección asociados a las cuatro (4) corrientes intermitentes identificadas en el plan parcial, por tratarse de suelos sin restricciones ambientales, se hace necesario modificar la clasificación de aptitudes del suelo existentes al interior del área de planificación, así como los planos adoptados y sobre los cuales tiene incidencia la presente modificación al plan parcial.

A su vez, y con base en los estudios de detalle realizados y las recomendaciones técnicas para el manejo de los cuerpos de agua formuladas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante el presente Decreto se adoptan una serie de acciones u obras tendientes a establecer el manejo que se le dará a las líneas de escorrentía, pues si bien ya no son catalogados como suelos de protección propiamente dichos, sí deben contar con unas condiciones técnicas para la conducción de las aguas que discurran por el área de planificación, las cuales se detallan en el documento técnico de soporte y se adoptan mediante el artículo 16A. *Obras Para Manejo de Aguas* que se adiciona con el presente Decreto.

Conforme al Plan Especial de Manejo expedido por la autoridad ambiental en el 2019, para la protección del acuífero, al constituirse en norma ambiental de mayor jerarquía, el mismo se hace vinculante para el plan parcial, en el marco de la presente modificación y, en tal sentido, este Decreto establece algunas acciones necesarias para el manejo de las áreas de recarga del acuífero que se encuentren al interior del plan parcial.

Para la presente modificación del plan parcial no se hacen vinculantes las disposiciones del Decreto Distrital 265 de 2022, por medio del cual se actualiza el procedimiento para las correcciones de las inconsistencias en la cartografía oficial, por cuanto este ajuste del plan parcial se enmarca en lo convenido en la concertación ambiental inicial del plan parcial mediante Resolución No. 000532 de 2015, en la cual se estableció que *“si derivado de los estudios de mayor detalle (hidráulicos, hidrológicos, geológicos, geomorfológicos o hidrogeológicos) se demuestra que no existe alguno de los ramales de corrientes intermitentes, la modificación de la concertación ambiental, deberá someterse a consideración de la autoridad ambiental y se deberá proceder con los ajustes necesarios al presente Plan Parcial, si hay lugar a ello”*.

En consecuencia, se acudió al procedimiento propio de ajustes de planes parciales previo sometimiento a concertación ambiental los nuevos estudios de detalle que se generaron por parte del promotor de las unidades de actuación urbanística 5 y 6 del Plan Parcial.

El proyecto de decreto fue publicado en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, bajo el radicado provisional 1720061348 de 2022, entre los días 19 y 25 de agosto de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 18 de 2017 de la Secretaría General del Distrito de Medellín. Durante su publicación, se obtuvieron 920 visitas y 57 descargas y no se recibieron observaciones en su contenido.

El alcalde de Medellín en mérito de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Modificar y adicionar el Decreto 0473 de 2015 “*Por el cual se adopta el Plan Parcial Colinas del Porvenir, polígono de tratamiento de Desarrollo en Suelo Urbano Z6_D_4, del Distrito de Medellín*”, expedido en vigencia del Acuerdo 46 de 2006, en el sentido de incorporar los estudios de detalle que sustentan la inexistencia de cuatro (4) corrientes intermitentes que se encontraban identificadas inicialmente al interior de las Unidades de Gestión 5 y 6, y, en consecuencia, ajustar la zonificación de aptitud del suelo, incluyendo disposiciones referentes al manejo de las escorrentías que se generen al interior del área de planificación, así como para la protección de las áreas de recarga del acuífero, y actualizar los planos relacionados con la modificación que se adopta, los cuales se citan en el artículo 6 del presente Decreto.

Parágrafo. Hacen parte integral del presente decreto su documento técnico de soporte, sus estudios técnicos de detalle anexos y la cartografía específica de la presente modificación que se relaciona en el artículo 6 del presente acto administrativo.

Artículo 2. Modificación. Modificar el artículo 16 del Decreto 0473 de 2015 “*Por el cual se adopta el Plan Parcial Colinas del Porvenir, polígono de tratamiento de Desarrollo en Suelo Urbano Z6_D_4, del Distrito de Medellín*”, el cual quedará así:

Artículo 16. Tratamiento y recuperación de los cuerpos de agua. *En área de planificación del Plan Parcial se localiza la quebrada El Bolo y un Ramal que discurre por la margen izquierda de ésta, las cuales son elementos de manejo especial, susceptibles de ser mejoradas, adecuadas y conservadas, promoviendo la consolidación de los retiros como parte del espacio público a conformar. (Ver plano 07_MapasHidrico_Z6_D_4_MP)*

Parágrafo 1. *La quebrada El Bolo y su denominado Ramal, sólo podrán ser objeto de manejos especiales como canalizaciones, rectificaciones, desviaciones y coberturas, cuando se justifique técnica y socialmente, tal tipo de obra, para cuya realización se deberá contar con la respectiva autorización de la entidad ambiental competente.*

Parágrafo 2. *En el área de planificación existen geoformas que se identifican como corredores levemente más bajos donde se concentran las aguas de escorrentía durante eventos de precipitación sin características geológicas de dinámica fluvial. Estas geoformas no configuran un suelo de protección asociado, sin embargo, recibirán el respectivo manejo con el fin de evacuar las aguas de escorrentía por medio de obras hidráulicas proyectadas en cruces viales conforme a los estudios hidrológicos realizados.*

Artículo 3. Modificación. Modificar el artículo 20 del Decreto 0473 de 2015 “Por el cual se adopta el Plan Parcial Colinas del Porvenir, polígono de tratamiento de Desarrollo en Suelo Urbano Z6_D_4, del Distrito de Medellín”, el cual quedará así:

Artículo 20. Aptitud geológica y geomorfológica en cuanto a la Aptitud de Uso del Suelo. De acuerdo con lo previsto por el artículo 30 del Acuerdo 046 de 2.006 y el Acuerdo Metropolitano 9 del 25 de mayo de 2012, cada Unidad Morfodinámica Independiente -UMI- definida en el estudio debe ser zonificada respecto a la aptitud de uso, en las siguientes categorías, tal como se contempla en el plano de Zonificación No16.

20.1. Zonas Aptas (ZA). De conformidad con la definición del Acuerdo Metropolitano 9 de 2012 “Corresponden a zonas que presentan alto grado de estabilidad, no se aprecia la ocurrencia de procesos morfodinámicos activos e inactivos, tales como socavación de márgenes y movimientos en masa que afecten la estabilidad global del predio de interés y de la UMI asociada; la estabilidad global de estas zonas está condicionada al tipo de intervención que se proyecte y al uso y manejo que se dé a estas, además a la UMI asociada.”

Son áreas estables independientes donde es posible emplazar cualquier obra de ingeniería o de otra índole. Tiene pendientes de planicies y suaves, sólo presenta erosión superficial que se controla con cobertura vegetal y las formaciones geológicas del subsuelo requieren los estudios solicitados por la NSR – 10. En estos terrenos se considera que los cortes del terreno no sobrepasarán los 2 m y en caso de requerir mayor excavación se debe adelantar un estudio de estabilidad de laderas.

20.2. Zonas Aptas con Restricción Moderada (ZARM). Según el Acuerdo Metropolitano 9 de 2012, se define como “zonas estables dentro del predio de interés; sin embargo, su estabilidad está condicionada por la incidencia directa que presentan procesos morfodinámicos activos tales como socavación de márgenes y movimientos en masa identificados en la UMI asociada; la estabilidad global de estas zonas dependerá del manejo que se dé a los procesos morfodinámicos y al tipo de intervención que se proyecte.

Se considera que las obras de estabilización proyectadas son técnica y económicamente viables.”: Se considera aquellas áreas de terreno donde es posible emplazar cualquier obra de ingeniería o de otra índole, pero donde se debe tener presente que existen condiciones geológicas o geomorfológicas que requieren estudios especiales y obras de estabilización. Las pendientes son variables predominando las moderadas, donde es posible que se generen movimientos en masa, existen cicatrices de deslizamientos que deben ser tratadas con estudios en caso de quedar involucradas en alguna obra. Las formaciones geológicas del subsuelo requieren los estudios solicitados por la NSR – 10, además se debe adelantar estudios de estabilidad de laderas.

20.3. Zonas Aptas con Restricción Alta (ZARA). Según el Acuerdo Metropolitano 9 de 2012, se define como “las cuales se evidencia la ocurrencia de procesos morfodinámicos activos tales como socavación de márgenes y movimientos en masa localizados en el predio de interés y en la UMI asociada; la estabilidad global de estas zonas dependerá del manejo que se dé a los procesos morfodinámicos y al tipo de intervención que se proyecte sobre estas. El estudio debe evaluar la viabilidad técnica y económica de las obras de estabilización proyectadas dentro del lote y la UMI asociada.”

Se considera aquellas áreas de terreno donde es posible emplazar algunas obras de ingeniería, pero obligatoriamente se debe adelantar estudios especiales de geotecnia de estabilización y de manejo del

terreno. Las pendientes son fuertes, es posible que se genere movimientos en masa, existen cicatrices de deslizamientos que deben ser tratadas con estudios en caso de quedar involucradas en alguna obra y en época invernal escurre agua. Las formaciones geológicas del subsuelo requieren los estudios solicitados por la NSR – 10, además se debe adelantar estudios de estabilidad de laderas y en algunos casos drenes.

20.4. Zonas No Aptas (ZNA). Según el Acuerdo Metropolitano 9 de 2012, se define como “aquellas con evidente inestabilidad por la ocurrencia de procesos morfodinámicos activos tales como socavación de márgenes y movimientos en masa dentro del lote de interés y la UMI asociada; el estudio considera que las obras de estabilización proyectadas son técnicamente complejas y de alto costo con respecto a las inversiones proyectadas en la zona o predio de interés. Las zonas con restricciones normativas se consideran como No Aptas” En esta categoría se considera aquellas zonas que corresponden a retiros de quebradas.

El retiro de las quebradas corresponde a una restricción impuesta por las autoridades ambientales, donde gráficamente se consideró una franja de mínimo 10 m, pero que se debe ajustar a la legislación vigente. En los Planes de Ordenamiento Territorial se considera que las zonas con pendientes fuertes tampoco deben ser urbanizadas, por lo que en esta categoría se incluye a todas aquellas áreas que en el mapa de pendientes están clasificadas mayores a los 30°. Además, en esta categoría se incorpora a las escorrentías identificadas en el estudio de geomorfología que requieren permisos de ocupación de cauce o manejo de aguas para adelantar cualquier obra de ingeniería sobre ellas”.

Artículo 4. Adición. Adicionar el artículo 16 A al Decreto 0473 de 2015 “Por el cual se adopta el Plan Parcial Colinas del Porvenir, polígono de tratamiento de Desarrollo en Suelo Urbano Z6_D_4, del Distrito de Medellín”, con el siguiente texto:

Artículo 16 A. Obras para manejo de aguas. Para el Ramal izquierdo de la quebrada El Bolo, en la parte superior, sin cambiar su morfología y a la altura de la vía proyectada, se deberá proteger la vaguada que lo conforma, lo cual requerirá de una obra de cruce sobre dicha vía que, adicionalmente, corte y recoja con sus cunetas, parte de las aguas superficiales que drenan sobre la ladera; mediante el cruce por medio de una estructura tipo pontón, con el propósito de “conservar” en la medida de lo posible las condiciones actuales de la ladera, no impermeabilizando el fondo e impactando lo menos posible desde el punto de vista ambiental. Dados los llenos que la vía implica, ésta deberá contar con suficiente capacidad para hacerle un mantenimiento y limpieza adecuados, por lo cual se establece que será de mínimo 1.5 m de sección cuadrada.

Para la parte baja, se deberá conformar un canal en tierra “in situ” revestido con geomanto tipo TRM, debido a que, actualmente, por llenos existentes no posee forma alguna. La obra de cruce deberá estar acompañada cabezotes de entrada y salida con sus respectivas aletas y soleras para completar el sistema de cruce y evitar problemas de tipo hidráulico como incisión de lecho.

El sistema de drenaje superficial para la vía proyectada, deberá estar compuesto por tramos de cunetas que descarguen las aguas de escorrentía, por una parte, al sistema de alcantarillado de aguas lluvias; por otro lado, a la obra de cruce del Afluyente A1 a la altura de la vía propuesta y, por otra parte, a la quebrada El Bolo. Las cunetas propuestas en el Documento Técnico de Soporte, el cual hace parte integral del presente Decreto, se encuentran estandarizadas en la Guía de Diseño del INVIAS.

Artículo 5. Adición. Adicionar el artículo 16 B al Decreto 0473 de 2015 “Por el cual se adopta el Plan Parcial Colinas del Porvenir, polígono de tratamiento de Desarrollo en Suelo Urbano Z6_D_4, del Distrito de Medellín”, con el siguiente texto:

Artículo 16 B. Medidas de Manejo para la Zona de Recarga del Acuífero del Valle De Aburrá. El polígono de tratamiento de Desarrollo en suelo urbano Z6_D_4, se encuentra en zona de recarga del acuífero del Valle de Aburrá, por lo cual, para la mitigación en la calidad y cantidad del agua subterránea, se deberán adelantar las siguientes acciones:

16 B. 1. En los espacios públicos proyectados y en la recuperación del cauce del Ramal, se implementarán superficies que posibiliten la permeabilidad del agua al subsuelo (diseño canal en tierra y geomantos). Con esta medida, se procurará proyectar corredores verdes, con el fin de que la capacidad de infiltración en el suelo no se vea impactada con la construcción de pisos duros en espacios comunes.

16 B. 2. La obra hidráulica de cruce del Ramal de la quebrada El Bolo a la altura de la vía proyectada, deberá ser tipo pontón con suelo blando de 1.5 metros de alto y de ancho, para posibilitar la infiltración del agua en el suelo.

16 B. 3. De conformidad con el Acuerdo 46 de 2006, la quebrada El Bolo presenta un retiro de 20 metros, mientras que el Ramal, de 15 metros. Estos espacios serán destinados a la restauración ecológica y a la recuperación de los servicios ecosistémicos que ofrece el sistema hidrográfico (ecoparque de quebrada). De igual manera, las intervenciones de dichas franjas de retiro buscarán la implementación mínima de pisos duros y deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad ambiental para su intervención.

16 B. 4. Gestionar debidamente la concesión de aguas subterráneas en la fase de construcción del plan parcial, respecto al abatimiento del nivel freático, propendiendo así por la gestión adecuada del agua subterránea por calidad y cantidad del recurso acogiendo así la Política Pública de Construcción Sostenible.

16 B. 5 Formular un adecuado Plan de Manejo Ambiental – PMA para las fases de construcción y ejecución del proyecto, que permita prevenir, mitigar y/o corregir los posibles impactos negativos sobre el recurso hídrico y el suelo, que por su capacidad filtrante se vean impactados los parámetros fisicoquímicos del agua subterránea.

16 B. 6. Definir sitios de acopio para el almacenamiento de residuos sólidos con el fin de evitar una inadecuada disposición de los mismos que pueda influir de manera negativa en la dinámica de las corrientes u obstruyan los sumideros, tuberías, canales, cunetas o demás obras hidráulicas proyectadas.

16 B. 7. Utilización de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles (SUDS) de acuerdo al PMAA y según el caso que le aplique en la construcción de infraestructura y no sea posible la utilización de pisos blandos.

16 B 8. No se utilizarán llenos antrópicos con material ajeno a las condiciones del medio, teniendo en cuenta las características geológicas mencionadas en el documento de Diagnóstico.

Artículo 6. Modificación. Modificar el párrafo del artículo 1 del Decreto 0473 de 2015 “Por el cual se adopta el Plan Parcial Colinas del Porvenir, polígono de tratamiento de Desarrollo en Suelo Urbano Z6_D_4, del Distrito de Medellín”, en el sentido de adoptar la nueva resolución de concertación ambiental y actualizar la denominación y contenido de los planos 03, 04, 05, 06, 07, 10, 16, 18, 19, 22, 23, 25, 26 y 35. El nuevo texto es el siguiente:

Parágrafo. *Hacen parte integral del presente Plan Parcial, el Documento Técnico de Soporte, las Resoluciones No. 00532 del 6 de abril de 2015 y 20220713153665124111607 del 13 de julio de 2022, por medio de las cuales el Área Metropolitana del Valle de Aburrá concertó los aspectos ambientales del Plan Parcial que se adopta en el presente Decreto; así como los planos de diagnóstico y formulación que se protocolizan y relacionan en el siguiente listado:*

Plano	Número	Plano	Número
Localización Valle de Aburrá	1	Unidades de Gestión_Z6_D_4_MP	25
Localización Itagüí	2	Obligaciones Urbanísticas _Z6_D_4_MP	26
Localización_Z6_D_4_MP	3	Obligaciones Urbanísticas (Lupa UG 01)	27
Área Planificación_Z6_D_4_MP	4	Obligaciones Urbanísticas (Lupa UG 02)	28
División Predial_Z6_D_4_MP	5	Obligaciones Urbanísticas (Lupa UG 03)	29
Topografía Curvas de Nivel_Z6_D_4_MP	6	Obligaciones Urbanísticas (Lupa UG 04)	30
Mapa Hidrico_Z6_D_4_MP	7	Obligaciones Urbanísticas (Lupa UG 05)	31
Estructuras Hidráulicas	8	Obligaciones Urbanísticas (Lupa UG 06)	32
Vertimientos	9	Obligaciones Urbanísticas (Lupa UG 07)	33
Zonas de Protección Retiros_Z6_D_4_MP	10	Plano de Alturas.	34
Coberturas Vegetales	11	Modelo de Ocupación_ Z6_D_4_MP	35
Inventario Forestal	12	Modelo de Ocupación (Zonificación de usos)	35A
Recorrido y Avistamiento Aves	13	Modelo de Ocupación (Lupa UG 01)	36
Geología	14	Modelo de Ocupación (Lupa UG 02)	37
Pendientes	15	Modelo de Ocupación (Lupa UG 03)	38
Unidades Geomorfológicas_ Z6_D_4_MP	16	Modelo de Ocupación (Lupa UG 04)	39
Procesos Morfodinámicos	17	Modelo de Ocupación (Lupa UG 05)	40
Zonificación Aptitud_Z6_D_4_MP	18	Modelo de Ocupación (Lupa UG 06)	41
Amenazas _Z6_D_4_MP	19	Modelo de Ocupación (Lupa UG 07)	42
Perfiles	20	Cruces Inventario Forestal	43
Ruidos	21	Arreglos Florísticos	44
Red Vial _Z6_D_4_MP	22	Inventario de causas de quebrada	45
Secciones Viales _Z6_D_4_MP	23	Red de Acueducto	46
Taludes Longitudinal	24	Red de Aguas Lluvias	47
		Red de Aguas Residuales	48

Artículo 7. Modificaciones y adiciones. El presente Decreto modifica el párrafo del artículo 1 y los artículos 16 y 20 del Decreto 473 de 2015, y adiciona al mismo, los artículos 16A y 16B.

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ
Alcalde (E) de Medellín

ALEJANDRO MUÑOZ BOTERO
Director
Departamento Administrativo de Planeación